

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° _045 de 2011

()

POR EL CUAL SE INSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

“Por solidaridad entendemos un modo de ser y de comprendernos como seres humanos, consistente en ser los unos para los otros para llegar a estar los unos con los otros, abiertos a dar y recibir unos a otros y unos de otros”

Jon Sobrino

La solidaridad... “No es un sentimiento superficial y vago por los males que sufren las personas cercanas y lejanas. Al contrario, es la determinación firme y perseverante de trabajar por el bien común, es decir, por el bien de todos y cada uno, porque todos somos de verdad responsables de todos”

Juan Pablo II

Honorables concejales:

Nos permitimos presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE INSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El voluntariado es el trabajo de las personas que sirven a una comunidad o al medio ambiente por decisión propia y libre. Las personas que lo realizan son los voluntarios y como tal no cobran por su trabajo. Quiere decir que el trabajo voluntario es desinteresado, persigue un fin y un objetivo

positivo y responde a una necesidad real del beneficiario de la misma, con motivaciones de altruismo y solidaridad.

Existe una amplia gama de voluntarios que tienen que ver con la acción social, la defensa ambiental, la ayuda humanitaria, la atención de emergencias y desastres, la cooperación internacional, la promoción de la cultura, el deporte, entre otros que contribuyen de alguna manera a mejorar las condiciones de vida de una comunidad.

En Bucaramanga existen voluntarios que trabajan en el área de la salud, prevención y asistencia en emergencias, en formación educativa, actividades juveniles, cuidado de jóvenes, adultos y ancianos. Todas estas actividades individuales o colectivas, desarrolladas a título voluntario, por parte de personas anónimas, y de otras un poco más visibles agrupadas en fundaciones, asociaciones, ONG y corporaciones, representan un aporte cuantitativo de \$8.000 millones para Santander. Esta cifra está soportada en los cerca de 5.000 voluntarios que trabajan en el departamento, quienes dedican en promedio 16 horas mensuales a tareas de asistencia social en forma gratuita, según datos proporcionados por la Corporación Colombiana de Voluntariado, CCV¹.

En nuestra legislación, la Constitución Nacional establece criterios de solidaridad y de la prevalencia del interés general, la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Además, establece que “el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de

¹ Vanguardia.com. Jueves 05 de Noviembre de 2009 –Consultado: 09-03-2011

representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Por su parte, la ley 720 de 2001, reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos como expresión de la participación ciudadana, del ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social, además que reglamente la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regula sus relaciones.

La intervención de las ONG´s en los diversos campos de la gestión social deben ser apoyadas incondicionalmente por la administración municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta además las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de nuestro territorio por lo que se hace necesario implementar acciones que involucren al voluntariado con presencia local para generar escenarios de coordinación que logren optimizar el uso de los recursos al servicio de la solución eficiente de problemas.

Tal como lo expresa la Corporación Colombiana de Voluntariado, se trata de “promover y consolidar la cultura del trabajo voluntario como aporte a la reconstrucción del tejido social colombiano, a través de la canalización organizada y consciente de expresiones como: la solidaridad, la gratuidad, la responsabilidad civil, el respeto por la dignidad humana y el bienestar de cada individuo y de la colectividad”².

Es necesario precisar además, que el presente proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario que el Honorable Concejo de Bucaramanga adopte los lineamientos que establece la Ley 720 de 2001 y el Decreto reglamentario N° 4290 de 2005 para la promoción de los Consejos Municipales Del Voluntariado.

²<http://www.rds.org.co/miembros/voluntariado/completo.htm?x=5643> – Consultado: 09-03-2011

Presentado por:

Bancada del Partido de Integración Nacional

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

PROYECTO DE ACUERDO N° _____

___ de Marzo de 2011

**POR EL CUAL SE INSTITUYE EL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO
PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO, QUE:

1. El artículo 1 de la Constitución política de Colombia establece "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. El artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

3. El artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”.

“La ley los reglamentará”.

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

4. El artículo 355 de la Constitución política de Colombia establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

“El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

5. El Artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece, "**Vinculación al desarrollo municipal**. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada".
6. El artículo 11 de la ley 720 de 2001 establece, "**Consejos municipales, departamentales y nacionales**: Para dinamizar el Sistema Nacional de Voluntariado, las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3º de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos".
"Parágrafo. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos".
7. El Decreto 4290 De 2005 que reglamenta la Ley 720 de 2001 establece en su artículo 1º. *Apoyo del Gobierno Nacional al Voluntariado*. El Gobierno Nacional promocionará el desarrollo del voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -Dansocial.

ACUERDA

ARTICULO 1°.OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO 2°. CONCEPTOS. Para los efectos del presente acuerdo se entiende por:

- "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
- "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.
- Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.
- "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.
- "Actividades de interés general". Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de

cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.

ARTÍCULO 3°. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO. Como mínimo dos (2) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en el municipio convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad la creación del Consejo Municipal de Voluntariado a la cual deben asistir por lo menos los representantes legales, o sus delegados, de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en dicho municipio. De esta reunión debe realizarse un acta en la cual conste que las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, firmantes conforman el Consejo Municipal de Voluntariado y se comprometen a trabajar bajo los principios, fines y disposiciones de la Ley 720 de 2001, del Decreto 4290 De 2005 y del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO. Serán atribuciones del Consejo Municipal de Voluntariado las siguientes:

- a) Llevar el registro de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y voluntariado informal del municipio;
- b) Recibir y consolidar, dentro de los tres primeros meses del año, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado.
- c) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro municipal de voluntariado al Consejo Departamental de Voluntariado (si existe);

- d) Ser promotores, garantes y árbitros de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros;
- e) Fomentar procesos de capacitación conjunta dirigida a sus miembros;
- f) Coordinar la relación entre el voluntariado y la administración municipal;
- g) Desarrollar acciones de promoción del voluntariado dentro de las comunidades del municipio;
- h) Participar en el Consejo Departamental de Voluntariado;
- i) Las demás que cada Consejo determine, las cuales deben ser registradas en el acta de creación.

PARAGRAFO 1. El Consejo Municipal de Voluntariado participará en el Consejo Territorial Municipal de Planeación por convocatoria del Alcalde de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO 2: La Secretaria de Desarrollo Social actuará como secretaria permanente del Consejo Municipal de Voluntariado.

ARTICULO 5°. FINES DEL VOLUNTARIADO. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

ARTICULO 6°. SISTEMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO. Instituir el Sistema Municipal del Voluntariado para el municipio de Bucaramanga, el

cual tendrá como objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y la Administración Municipal.

ARTICULO 7°. El Alcalde a través de la Secretaría de Desarrollo Social se encargará de la socialización para la ejecución del presente acuerdo.

ARTICULO 8. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

Presentado por:

Bancada del PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

H.C. PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ